

forme á sus reglamentos, así como tambien todos aquellos hechos que den á conocer la conducta que cada reo observe durante su condena.

### Art. 81.

Los sentenciados á prision, reclusion ó arresto mayor por delitos comunes, serán empleados en las obras ó artefactos que necesite la administracion pública y que aquellos puedan ejecutar.

### Art. 82.

Si no pudiere el gobierno darles ocupacion, podrán vender sus artefactos á particulares, ú ocuparse en trabajos que estos les encarguen, siempre que no pugnen con los reglamentos de la prision.

Pero nunca se permitirá que empresario ó contratista alguno tome por su cuenta los talleres de las prisiones, ni que especule con el trabajo de los presos.

---

## CONCORDANCIAS.

---

### CÓDIGO ESPAÑOL DE 1850.

Art. 96. Los sentenciados á cadena temporal ó perpétua trabajarán en beneficio del Estado.....

Art. 104. Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados : para el presidio mayor,

dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias : para el menor, dentro del territorio de la audiencia que lo imponga ; y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviere su domicilio el penado, y en su defecto en la que hubiere cometido el delito.

Los condenados á presidio estarán sujetos á trabajo forzoso dentro de los límites del establecimiento en que sufran la pena.

Art. 105. El producto del trabajo de los presidiarios será destinado:

1º Para hacer efectiva la responsabilidad civil de aquellos, proveniente del delito.

2º Para indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionen.

3º Para proporcionarles alguna ventaja ó alivio durante su detencion, si lo merecieren, y para formarles un fondo de reserva, que se les entregará á su salida del presidio.

Art. 106. La pena de prision se cumplirá en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados : para la mayor dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias ; para la menor, dentro del territorio de la audiencia que la imponga ; y para la correccional, dentro de la provincia en que el penado tuviere su domicilio, y en su defecto en la que hubiere cometido el delito.

Los condenados á prision no podrán salir del establecimiento en que la sufran durante el tiempo de su condena, y se ocuparán para su propio beneficio, en trabajos de su eleccion, siempre que sean compatibles con la disciplina reglamentaria.

Estarán sin embargo, sujetos forzosamente á los trabajos del establecimiento hasta hacer efectivas las responsabilidades señaladas en el núm. 1º y 2º del artículo anterior ; tambien lo estarán los que no tengan oficio ó modo de vivir conocido y honesto.

### CÓDIGO ESPAÑOL DE 1870.

Art. 107. Los sentenciados á cadena temporal ó perpétua, trabajarán en beneficio del Estado ; llevarán siempre una cadena al pié, pendiente de la cintura ; se emplearán en trabajos duros y penosos, y no recibirán auxilio alguno de fuera del establecimiento.

Sin embargo, cuando el tribunal, consultando la edad, estado ó cualesquiera otras circunstancias personales del delincuente, creyere que éste debe cumplir la pena en trabajos interiores del establecimiento, lo expresará así en la sentencia.

Art. 108. Los sentenciados á cadena temporal, ó perpétua, no podrán ser destinados á obras de particulares ni á las públicas que se ejecutaren por empresas ó contratas con el gobierno.

Art. 109. El condenado á cadena temporal ó perpétua, que tuviere ántes de la sentencia 60 años de edad, cumplirá la condena en una casa de presidio mayor.

Si los cumpliere estando ya sentenciado se le trasladará á dicha casa-presidio, en la que permanecerá durante el tiempo prefijado en la sentencia.

Art. 110. La reclusion perpétua y la temporal se cumplirán en establecimientos situados dentro ó fuera de la Península.

Los condenados á ellas estarán sujetos á trabajo forzoso en beneficio del Estado, dentro del recinto del establecimiento.

Art. 111. Las penas de relegacion perpétua y temporal, se cumplirán en Ultramar en los puntos para ello destinados por el gobierno.

Los relegados podrán dedicarse libremente, bajo la vijilancia de la autoridad, á su profesion ú oficio, dentro del rádio á que se extiendan los límites del establecimiento penal.

Art. 113. Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales estarán situados, para el presidio mayor dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias, y para el correccional dentro de la Península.

Los condenados á presidio estarán sujetos á trabajos forzosos dentro del establecimiento en que cumplan la condena.

Art. 114. El producto del trabajo de los presidiarios será destinado:

1º Para hacer efectiva la responsabilidad civil de aquellos, proveniente del delito.

2º Para indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionaren.

3º Para proporcionarles alguna ventaja ó ahorro durante su detencion, si la merecieren, y para formarles un fondo de reserva, que se les entregará á su salida del presidio, ó á sus herederos, si fallecieren en él.

Art. 115. Las penas de prision se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales estarán situados, para la prision mayor dentro de la Península é islas Baleares y Canarias, y para la correccional dentro del territorio de la audiencia que la hubiere impuesto.

Los condenados á prision no podrán salir del establecimiento en que la su fran durante el tiempo de su condena, y se ocuparán para su propio beneficio en trabajos de su eleccion, siempre que fueren compatibles con la disciplina reglamentaria. Estarán, sin embargo, sujetos á los trabajos del establecimiento hasta hacer efectivas las responsabilidades señaladas en los números 1º y 2º del artículo anterior: tambien lo estarán los que no tengan oficio ó modo de vivir conocido y honesto.

Art. 118. El arresto mayor se sufrirá en la casa pública destinada á este fin en las cabezas de partido.

Lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 115, es aplicable en sus casos respectivos á los condenados á esta pena.

#### CÓDIGO FRANCÉS.

Art. 40. El sentenciado á la pena de prision será encerrado en una casa de correccion, y estará sujeto á uno de los trabajos establecidos en ella, segun escoja. La duracion de esta pena será de seis dias cuando ménos, á cinco años cuando más, salvo el caso de reincidencia y otros en que la ley disponga diferentes límites.

Art. 41. El producto del trabajo de los detenidos por delito correccional será destinado para los gastos comunes del establecimiento, para proporcionarles algun alivio si lo merecen, y para formarles un fondo de reserva para su salida, todo conforme á lo que dispongan los reglamentos de administracion pública.

#### CÓDIGO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículos 82 á 86. Como los 77 á 81 del Código del Distrito.

Art. 88. La pena de obras públicas se sufrirá en el lugar que designe el Gobierno, en servicio y utilidad del Estado ó del Municipio, dentro ó fuera de la prision.

Art. 89. Los condenados de que habla el art. 82 serán obligados á trabajar nueve horas diarias, y solo en los dias no festivos.

Art. 90. Como la primera parte del art. 82 del Código del Distrito.

Art. 91. Exceptuando á los condenados á trabajar en un taller, fábrica ó hacienda, nunca se permitirá que empresario ó contratista alguno tome por su cuenta los talleres de las prisiones, ni que especule con el trabajo de los reos.

Para que un empresario ó contratista pueda tomar por su cuenta el trabajo de los condenados á trabajar en un taller, fábrica ó hacienda, es necesario que el contrato, que no podrá durar más de tres años, se celebre por el Gobierno del Estado. En estos contratos se tendrá especial cuidado de estipular la mejor alimentacion, vestido y asistencia posibles para los reos, y la reserva al ménos de un veinticinco por ciento del producto de su trabajo, que se distribuirá en los términos prevenidos en el art. 101.

#### CÓDIGO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Art. 60. Todo reo condenado á una pena que lo prive de su libertad, y que no sea la de reclusion simple, ni la de arresto menor; se ocupará en el

trabajo que el mismo reo elija de aquellos que están establecidos ó permitidos en la prision. En esta prevencion no quedan comprendidos los reos de delitos políticos.

Si el reo no eligiere trabajo alguno de los que habla el párrafo anterior dentro de los ocho dias de notificada la sentencia que cause ejecutoria ; la designacion la hará el Gobierno del Estado, teniendo en consideracion el sexo, estado habitual de salud, y constitucion fisica del reo.

Art. 61. Como el 80 del Código del Distrito.

Art. 62. Los sentenciados á prision, reclusion ó arresto mayor por delitos comunes, serán empleados en las obras ó artefactos que necesite la administracion pública del Estado y que aquellos puedan ejecutar, siendo del género de trabajo á que se hayan destinado segun las prevenciones del art. 60.

Art. 63. Como el 82 del Código del Distrito.

#### CÓDIGO DE GUANAJUATO.

Artículos 41 y 42. Véanse en las concordancias siguientes.

#### COMENTARIO.

417. Entre los elementos moralizadores del hombre ninguno hay tan eficaz y poderoso como el trabajo. La aplicacion práctica de nuestras facultades físicas y morales á un objeto útil, es una ley á que el hombre tiene que someterse como una condicion necesaria para su desarrollo y perfeccion: medio indispensable para subvenir á las necesidades de su existencia, es al mismo tiempo la primera fuente de su bienestar y de una prosperidad siempre creciente. El hombre que trabaja llega á la realizacion más perfecta de la libertad y de la independenciam individual. Señor de sí mismo, ante

nadie tiene que humillar la frente ; la levanta erguida ante todos con el noble orgullo que le inspira la conciencia de su propia fuerza ; forma una familia porque sabe que el trabajo ha de proporcionarle los recursos indispensables para su crianza y educacion ; crece y se multiplica sobre la tierra bajo la influencia bienhechora del trabajo, como se desarrolla y germina la semilla de las plantas bajo la influencia del calor del sol, del aire, del agua y de la tierra cuyos principios vitales se apropia y asimila.

El trabajo inteligente del hombre acumulado durante muchos siglos ha formado las maravillas que admiramos en el presente. Cada generacion que se hunde en el inmenso océano de lo desconocido, deja una señal de su paso sobre la tierra ; acumula una riqueza mas á la riqueza que ya existe. Cada generacion que se levanta se encuentra con la herencia que las que le precedieron le han dejado ; á su vez acrecienta ese patrimonio para las que han de sucederle ; y de esta manera el trabajo, ligando en un solo interés unas generaciones con otras, hace de la humanidad un ser único, una gran familia que solo dejará de existir cuando la mano que dió impulso á los mundos de nuestro sistema, los haga chocar unos con otros, para que sus elementos descompuestos y desordenados formen otros mundos.

El hombre que tiene horror al trabajo, es un sér degenerado, desconoce su destino sobre la tierra, y tiene apenas como las parásitas una vida infeliz y precaria. Vive á expensas del trabajo de los demás. Unas veces implora la compasion pública, cubierto con los harapos de la mendicidad ; otras se envilece y degrada sirviendo á las pasiones de los otros ; algunas en fin, recorriendo los escalones del crimen, pasando de la estafa á la falsificacion y de ésta al robo, se hace salteador ó plagiarario ; muere prematuramente en algun lance de su aventurada profesion, ó deja en el cadalso un nombre más que registra en sus ensangrentadas páginas la

estadística del crimen. ¡Cuántas desgracias, cuántas lágrimas y horrores que el trabajo hubiera evitado!

El trabajo no solo es una condicion necesaria de nuestro sér ; no solo nos proporciona los medios indispensables para subvenir á las necesidades de la vida, sino que, poniendo en actividad nuestras facultades, es tambien el más importante de los medios higiénicos que nos preservan contra los achaques del cuerpo, y ocupando nuestra imaginacion, cura las enfermedades del alma, alivia sus dolores, y derrama el bálsamo del consuelo sobre las heridas que abren en nuestro corazon los padecimientos de la vida. Dichoso el que, consagrado con gusto y ardoroso afan á un trabajo constante, encuentra en el empleo de su actividad un alivio aunque pasajero de las dolencias de su espíritu. Se sentará á la mesa rodeado de sus hijos para reparar sus fuerzas quebrantadas, comiendo el pan que su trabajo ha santificado y bendecido, y durante la noche encontrará en un sueño reparador y tranquilo el apetecido descanso que comunicará nuevos bríos á su actividad y nuevos alientos á su esperanza.

El ocioso disipará fácilmente y en poco tiempo los tesoros acumulados por el trabajo y la economía de sus padres ; y si al entrar á la vida viril no se encuentra con una fortuna con que la prevision paterna hubiera creído ponerle al abrigo de la miseria, vejetará pobremente, pesará como una carga sobre las personas que tienen la desgracia de conocerle: si lo domina un carácter meticuloso y cobarde, tendrá como porvenir un hospital ; si por el contrario está dotado de valor y de energía, le espera el patíbulo, como el término natural y temprano de una vida que nutrida en la ociosidad, se desarrolló en el vicio y se precipitó en el crimen.

La sociedad no puede prevenirse más eficazmente contra los excesos de los delincuentes de otro modo que por medio de la organizacion del trabajo. El hombre habituado á trabajar no tiene tiempo siquiera para divagar su imaginacion

con la combinacion de un crimen. Si alguna vez sus pasiones irritadas lo impelen á ejecutar una infraccion punible; si en un momento de excitacion su razon no puede sobreponearse á los instintos que lo dominan, consecuencia será esta de la debilidad de la naturaleza humana ; pero los delitos de esta especie no habrán sido precedidos del frio cálculo con que la perversidad del criminal mide las eventualidades de un crimen y el provecho probable que su ejecucion deberá dejarle.

No es nuestro ánimo entrar en el exámen de ciertas cuestiones sociales en sus relaciones con el derecho penal ; pero nos será lícito manifestar nuestra opinion con respecto á esta tan interesante materia. Deben multiplicarse las escuelas primarias y establecerse muchas de artes y oficios. La república no tiene grande necesidad de muchos sábios ; acaso los que hay alcanzan y aun pueden sobrar : lo que urgentemente necesita es muchos ciudadanos capaces de comprender y apreciar sus derechos y de cumplir con sus deberes. Sin esta condicion indispensable la democracia será nada más que una bella teoría ; y la reforma representará solo una tiranía ilustrada, pero siempre opresora é injusta. La ilustracion pública, la instruccion del pueblo, aunque reducida á su parte más elemental, y los hábitos del trabajo, son los medios poderosos que pueden emplearse para convertir en verdaderos ciudadanos á los habitantes todos de la República.

418. Si el trabajo, segun hemos dicho, aparta al hombre del vicio y del crimen, á ese precioso elemento deberá recurrirse para volverlo al sendero del bien cuando la desgracia ó los vicios lo han apartado de él precipitándolo en el delito. Hay que curar esta enfermedad moral, y para conseguirlo deben emplearse todos los recursos de la ciencia. De otro modo, el criminal, despues de un padecimiento físico más ó ménos prolongado, volverá á la sociedad con sus mismos instintos, lo que es peor, con sus instintos más feroces

y pervertidos. Si durante el tiempo de su prision se habitúa á los goces estúpidos de una ociosidad completa ; si se le deja en una comunicacion absoluta y franca con los demás criminales ; si no se procura ilustrar su razon y rectificar sus ideas morales, es probable, más que probable, es seguro, que al recobrar su libertad por haber extinguido su pena, se hallará incapaz de proporcionarse los elementos indispensables para vivir. Todos sabemos cuán difícil es de vencerse un hábito contraído durante algun tiempo, y esto aun para las personas ilustradas ; para un hombre de la clase á que generalmente pertenecen los delincuentes, la dificultad se convierte en verdadera imposibilidad. ¿Qué hará, pues, ese criminal una vez que con la libertad recobre el señorío de sí mismo? Si tenia el hábito de trabajar ántes de ser condenado á prision, ha perdido ese hábito por la ociosidad de algunos años, y ha contraído el hábito contrario. Si delinquiró en un momento de extravío, si sus ideas morales no estaban pervertidas, el trato continuo con criminales de cuenta, habrá borrado sus primeras ideas. Habitado á esa comunicacion, á la atmósfera del pequeño mundo de la cárcel, creará al salir de ella, que entra á un mundo extraño y desconocido; se ha impresionado su espíritu con las teorías audaces del crimen, y se encuentra en la sociedad fuera de su centro, ve en el órden público una tiranía, y en cada hombre un enemigo. Es necesario : las ideas de este desgraciado se han pervertido por un fenómeno tan fácil de comprender como el que se verifica cuando una enfermedad contagiosa ataca á los miembros todos de una familia entera.

Se necesita, pues, para prevenir estos funestos resultados, y para que la pena surta uno de sus preciosos efectos—la mejora moral del delincuente—conservarle su hábito y amor al trabajo si los tenia ántes de delinquir ; crearlos, si como más generalmente sucede, carecia de ellos. En todo caso es necesario obligarle á trabajar, si bien no podrán emplearse para

conseguirlo, medios que importen una violencia física—art. 80.—Si rehusa trabajar podrá obligársele indirectamente, poniéndole en incomunicacion absoluta por doble tiempo del que dure su renuencia. Así lo dice nuestro art. 80 ; pero si hubiera de practicarse la regla al pié de la letra, comenzaría á aplicarse la incomunicacion precisamente al cesar la renuencia, duraria doble tiempo que esta, y no se concibe como tendría por objeto vencer la resistencia del culpable justamente cuando dejó de existir esta y aquel ha manifestado su voluntad de trabajar. Ninguna dificultad presenta que si un reo rehusa trabajar hoy, se le ponga en incomunicacion mañana y el dia siguiente. Restituido á la comunicacion pasados estos dos dias, si insiste en su mal propósito, habrá que incomunicarlo de nuevo por otros dos, y así sucesivamente hasta vencer su resistencia. Esta circunstancia deberá anotarse en el registro, pues como vimos ántes, constituye la mala conducta del reo y dá mérito bastante para imponer la retencion.

419. La obligacion de trabajar no lo es para toda clase de condenados á quienes se priva de su libertad. Los simples reclusos y sentenciados á arresto menor, no están obligados al trabajo ; pero podrán ocuparse en los que sean de su agrado, con tal de que sean compatibles con los reglamentos del establecimiento—art. 78.

420. La obligacion de trabajar comprende á los condenados á prision ordinaria ó extraordinaria, á arresto mayor y á reclusion en establecimiento de correccion penal. Todo reo condenado á alguna de estas penas deberá ocuparse en el trabajo á que se le destine en la sentencia irrevocable, el cual deberá ser compatible con el sexo, edad, estado habitual de salud y constitucion física del condenado.

El trabajo es compatible con todas las condiciones y estados de las personas. El niño, la mujer, el anciano, el ciego, el lisiado, todos pueden trabajar con tal que la clase de tra-

bajo á que se les destine se avenga con su situacion. Un niño, una mujer no podrán desempeñar aquellos trabajos que requieren el empleo de una grande fuerza : estos podrán ejecutarse por hombres que estén en buenas condiciones de edad y de robustez ; pero las mujeres y los niños son especialmente aptos para una multitud de trabajos adecuados á su edad y á su sexo. Así, pues, con conocimiento de estas diversas circunstancias, los tribunales podrán destinar al reo á trabajar en alguno de los talleres establecidos en la casa donde ha de extinguir su pena—art. 77.

421. Si en la sentencia se ha omitido designar el trabajo á que ha de dedicarse el condenado, podrá elegir éste el que le convenga de los permitidos en la prision—art. 79.

422. Los reos deberán emplearse en la construccion de las obras ó artefactos que necesite la administracion pública y que ellos puedan ejecutar—art. 81. De esta manera los talleres de zapatería, herrería, carpintería, hojalatería, cordería, sastrería, talabartería y otros, tendrán un consumo abundante y seguro con grande provecho de la administracion pública, de la mejora de las cárceles y de los condenados mismos. Si el Gobierno poniéndose á la altura de las exigencias del bien público, de la moral y del porvenir, pone en movimiento, como puede hacerlo, los talleres de las prisiones, dejarán de improvisarse esas fortunas fabulosas de los contratistas, debidas más al favor y á la proteccion que al trabajo, á la inteligencia y al capital ; pero en cambio se convertirán nuestras cárceles en verdaderas escuelas de moralizacion, y los grandes crímenes—el robo y el plagio—dejarán de ser un amago constante á la seguridad de todos y un obstáculo de primer orden á todo pensamiento de inmigracion.

423. Nuestro art. 82 previene que si no puede el Gobierno dar ocupacion á los presos, podrán éstos vender sus artefactos á particulares, ú ocuparse en trabajos que éstos

les encarguen, siempre que no pugnen con los reglamentos de la prision ; pero que nunca se permitirá que empresario ó contratista alguno tome por su cuenta los talleres de la prision, ni especule con el trabajo de los presos.

Si el Gobierno no puede dar ocupacion á los presos y consumir los artefactos que fabriquen, justo es que se les deje en libertad para que los vendan á quienes puedan y que se ocupen en desempeñar los trabajos que soliciten los particulares. Las condiciones del trabajo de los presos dan á éstos considerables ventajas sobre el trabajo libre que no podrá competir con el de aquellos. Los presos tienen satisfechas en la prision las primeras y más imperiosas necesidades de la vida ; no tienen precision de vender á precio vil las producciones de su trabajo, como generalmente sucede á la mayor parte de los artesanos, y por lo mismo, están en situacion de venderlas bajo tales condiciones que obteniendo una regular ventaja, pueden sostener la competencia con el trabajo libre. Por lo demás—volvemos á decirlo—si el Gobierno se decide á favorecer esta institucion, podrá hacerlo con notables ventajas para el erario, con provecho de las prisiones y sobre todo, lo que es más importante, con grande utilidad del bien público y de la moralidad de nuestro pueblo.

424. La generalidad de los Códigos, como puede verse en las concordancias anteriores, prescribe el trabajo de los presos como una consecuencia necesaria de su pena : los más destinan el producto de ese trabajo á los mismos objetos que nuestro Código, como veremos en el comentario siguiente.